



## AUTO N. 04821

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Resolución 909 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018, la Resolución 6982 de 2011, Resolución 01267 del 13 de Junio del 2017, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, resolvió otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFE S.A**, con NIT. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.231 o quien haga sus veces, para poner en funcionamiento la Tostadora Petroncini, la cual se localiza en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 21 de mayo de 2018 al señor Juan Felipe Blanco Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.439.705, en calidad de apoderado de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFE**, con NIT. 860.010.973-4, según poder otorgado mediante la escritura pública No. 0086 del 15 de enero de 2018; y quedando ejecutoria según constancia el día 06 de junio de 2018.

Adicionalmente, en el numeral segundo del artículo segundo del acto administrativo en comento la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispuso lo siguiente:

“(…)



*2. Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando los parámetros de Material Particulado en el mes de diciembre de 2018 e Hidrocarburos Totales dados como Metano en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.*

*Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.*

*Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de emisiones a la fuente Tostadora Petroncini, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones anualmente a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.*

**Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:**

*a). En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

*b). En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

*c). La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

*d). El representante legal de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFÉ S.A - ALMACAFÉ, identificada con Nit. 860010973-4, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su*



*cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

(...)"

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, practicó visita técnica de seguimiento el día 04 de septiembre del 2018 a las instalaciones en donde opera el establecimiento de comercio denominado **ALMACAFE TORREFACTORA BOGOTA**, según consulta y verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal con matrícula mercantil No. 01783932 del 13 de marzo del 2008, ubicado en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFE**, con NIT. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.231 o quien haga sus veces.

Que como consecuencia de la anterior visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 01034 del 30 de enero del 2019** que señala lo siguiente:

"(...)

## **1. OBJETIVO**

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur del barrio Rincón de la Valvanera de la localidad de Ciudad Bolívar, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

*Mediante el radicado 2018ER89579 del 24/04/2018 por el cual la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** hace entrega del Informe previo para la toma de muestras de su fuente fija Tostadora Petroncini que funciona con gas natural para el desarrollo del Estudio de Emisiones Atmosféricas, este se realizaría el 25 de mayo de 2018 por la consultora COAMB COLOMBIA LTDA monitoreando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCt).*

*Mediante el radicado 2018ER118578 de 25/05/2018 por el cual la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** hace entrega del Informe previo para la toma de muestras de su fuente fija Tostadora Petroncini que funciona con gas natural para el desarrollo del Estudio de*



*Emisiones Atmosféricas, este se realizaría el 26 de junio de 2018 por la consultora COAMB COLOMBIA LTDA monitoreando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCt).*

*A través del radicado 2018ER144126 del 21/06/2018 la sociedad hace entrega de la póliza de garantía de las obligaciones por el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No. 01267 del 2017.*

*Mediante el radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** hace entrega de información complementaria del plan de contingencias para los sistemas de control del proceso de tostión; adicional a esto presenta acreditación del pago de la tarifa por concepto de Evaluación de Estudio de Emisiones con recibo No. 4170372 por valor de \$ 296.594 para el estudio de emisiones de su fuente fija Tostadora Petroncini que funciona con gas natural.*

(...)

## **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Empresa que se encuentra en una bodega en un predio ubicado en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur en donde se desarrolla la actividad de tostión y molienda de café, la empresa se encuentra en desmantelamiento debido al traslado de la operación al municipio de Soacha, manifiestan que el proceso de tostión con la tostadora Petroncini será la única que quedará en las instalaciones.*

*Cuentan con una tostadora de marca Petroncini que opera con Gas Natural como combustible, la cual cuenta con dos ductos de descarga, uno del proceso de tostión el cual es circular con un diámetro de 0,4 m y una altura aproximada de 18 m, adicional a esto cuenta con ducto de enfriamiento el cual también es circular con 0,4 m de diámetro y una altura aproximada de 12 m.*

*El ducto del proceso de tostión cuenta con 3 ciclones y después de esto posee un precipitador electrostático, estos como sistemas de control*

*Cuentan con 6 silos de almacenamiento para el café tostado y después del proceso de molienda pasa a otros 6 silos de almacenamiento; el proceso de molienda se desarrolla con un molino el cual no posee ducto de descarga, en un área debidamente confinada.*

*Al momento de la visita se evidenciaron otros ductos de descarga, pero se realizó la verificación de que estos dado que se encuentran sellados y no se conectan con algún proceso desarrollado en las instalaciones.*

## **6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



FOTOGRAFIA 1. FACHADA



FOTOGRAFIA 2. PLACA DEL PREDIO



FOTOGRAFIA 3. TOSTADORA



FOTOGRAFIA 4. MOLINO



FOTOGRAFIA 5. CICLÓN PROCESO DE TOSTIÓN



FOTOGRAFIA 6. CICLONES, PRECIPITADOR ELECTROSTÁTICO Y DUCTO DE DESCARGA CON PLATAFORMA DEL PROCESO DE TOSTIÓN.



FOTOGRAFIA 7. DUCTO DE DESCARGA ENFRIAMIENTO DE LA TOSTADORA

## 7. EVALUACIÓN A ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** cuenta con la Resolución 01267 del 13/06/2017, mediante la cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en dicha Resolución:

Resolución 01267 del 13/06/2017	CUMPLIO			OBSERVACION
	SI	NO	DESCRIPCION	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución 01267 del 13/06/2017	CUMPLIO			OBSERVACION
	SI	NO	DESCRIPCION	
<p>La sociedad debe complementar el “Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas planta torrefactora” presentado mediante radicado 2015ER259665 del 23/12/2015 con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</li> <li>• Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</li> <li>• Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</li> <li>• Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir): La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta,</li> </ul>		X	Mediante radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 la sociedad presenta información complementaria para la aprobación del plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones atmosféricas en los procesos de tostión, molienda y enfriamiento de café; sin embargo, esta información no está completa.	La sociedad no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de emisiones otorgado mediante la resolución No. 01267 del 13/06/2017.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución 01267 del 13/06/2017	CUMPLIO			OBSERVACION
	SI	NO	DESCRIPCION	
<p>junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo</p> <p>Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando los parámetros de Material Particulado en el mes de diciembre de 2018 e Hidrocarburos Totales dados como Metano en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.</p> <p>Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.</p> <p>Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de emisiones a la fuente Tostadora Petroncini, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones anualmente a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.</p>		X	<p>A la fecha de emisión del presente concepto técnico la sociedad no ha entregado el estudio de emisiones solicitado con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) e Hidrocarburos Totales (Hct) dados como Metano y el artículo 4 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx)</p>	
<p>La sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A, identificada con Nit. 860.010.973-4, a través de su representante legal, el señor OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de</p>	X		<p>Mediante radicado 2018ER144126 del 21/06/2018 la sociedad hace entrega de la póliza de garantía de las obligaciones por el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No. 01267 del 2017.</p>	



Resolución 01267 del 13/06/2017	CUMPLIO			OBSERVACION
	SI	NO	DESCRIPCION	
treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.				

## 8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad **ALMACAFÉ S.A.** posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1
TIPO DE FUENTE	Tostadora
MARCA	Petroncini
USO	Tostión
CAPACIDAD DE LA FUENTE	600 Kg/h
DIAS DE TRABAJO	5 días/semana
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	8 am – 4 pm
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	Lunes a Viernes
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	No reporta
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,40 m
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	18 m
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina de aluminio
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	3 Ciclones y un precipitador*
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si
PUERTOS PARA MUESTREO	SI
SE PUEDEN REALIZAR MUESTREOS	SI
SE HAN REALIZADO MUESTREOS	SI

\*El precipitador no se menciona en el acta de visita técnica

## 9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones de la sociedad se realiza el proceso de Molienda, en la cual se genera material particulado, el manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:



PROCESO	Molienda	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El proceso se realiza en un área confinada.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En la visita no se evidenció uso del espacio público para realizar esta labor.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No Aplica	El proceso no cuenta con ducto para la descarga de emisiones y no se considera necesaria su implementación.
Posee dispositivos de control de emisiones	No	El proceso no tiene sistemas de control y no se considera necesaria su implementación
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	El proceso cuenta con sistema de extracción.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se perciben olores al exterior del establecimiento.

*De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado al material particulado generado en su proceso de molienda, por cuanto el proceso es cerrado garantizado que las posibles emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.*

*En las instalaciones de la sociedad se realiza el proceso de tostión de café, en el cual se genera material particulado, gases y olores, el manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:*

PROCESO	Tostado de Café	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El proceso se realiza en un área confinada.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En la visita no se evidenció uso del espacio público para realizar esta labor.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	Si	La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas, no obstante en caso de ser necesario deberá adecuarse de acuerdo con los resultados del estudio de emisiones que se realice.
Posee dispositivos de control de emisiones	Si	El proceso tiene 3 ciclones y un precipitador electrostático como sistemas de control.



PROCESO	Tostado de Café	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	El proceso cuenta con sistema de extracción.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se perciben olores al exterior del establecimiento.

*La sociedad da un manejo adecuado de las emisiones generadas en el proceso de tosti3n por cuanto se cuenta con 3 ciclones y un precipitador electrostático como sistemas de control y la altura del ducto garantiza una adecuada dispersi3n. No obstante, deberá realizarse el respectivo estudio de emisiones en la tostadora.*

*En el proceso desarrollado en la tostadora también se tiene en cuenta el enfriamiento del café, en el cual se generan gases y olores, que son manejados de la siguiente manera:*

PROCESO	Enfriamiento	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El proceso se realiza en un área confinada.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En la visita no se evidenció uso del espacio público para realizar esta labor.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersi3n	Si	La altura del ducto para la descarga de emisiones se considera suficiente para garantizar la dispersi3n de las emisiones generadas.
Posee dispositivos de control de emisiones	No Aplica	El proceso no tiene sistema de control y no se considera necesaria su implementaci3n.
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	El proceso cuenta con sistema de extracci3n.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se perciben olores al exterior del establecimiento.

*La sociedad da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el enfriamiento del café por cuanto, la altura del ducto garantiza la dispersi3n de las emisiones generadas.*

(...)

## 11. CONCEPTO TÉCNICO



- 11.1. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Ton/día y cuenta con la Resolución 01267 del 13/06/2017 mediante el cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini que opera con gas natural por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución.
- 11.2. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de su Tostadora Petroncini que opera con gas natural cuenta con plataforma y puertos de muestreo para realizar estudios de emisiones.
- 11.3. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad industrial da un manejo adecuado de las emisiones generadas en sus procesos de molienda y enfriamiento de café.
- 11.4. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones a la Tostadora Petroncini que opera con gas natural monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano y del artículo 4 monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 11.5. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, ha presentado según el radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 información complementaria del Plan de contingencia para los sistemas de control radicado anteriormente con 2015ER259665 del 23/12/2015, según los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas; sin embargo, esta información no se encuentra completa.
- 11.6. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFE S.A**, hace entrega de la póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire mediante radicado 2018ER144126 del 21/06/2018.
- 11.7. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, no dio cabal cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01267 del 13/06/2017, mediante la cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini que opera con gas natural de acuerdo a la información allegada y lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 04 de septiembre del 2018, por lo tanto se solicita al área jurídica tomar las acciones que considere pertinentes.

(...)"



Seguidamente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, conforme a la visita técnica del día 11 de marzo de 2019 a las instalaciones en donde opera el establecimiento de comercio denominado **ALMACAFE TORREFACTORA BOGOTA**, según consulta y verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal con matrícula mercantil No. 01783932 del 13 de marzo del 2008, ubicado en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFE**, con NIT. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.231 o quien haga sus veces; dio alcance al **Concepto Técnico No. 01034 del 30 de enero del 2019**, mediante el **Concepto Técnico No. 00428 del 04 de abril de 2019** que señala lo siguiente:

“(…)

## 1. OBJETIVO

*Dar alcance al concepto técnico. 01034 del 30/01/2019 (radicado interno 2019IE23805 del 30/01/2019) en el sentido de evaluar el estudio de emisiones de la fuente tostadora marca petroncini allegado en medio magnético bajo el radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 y allegado en medio físico con el radicado 2019ER63428 del 19/03/2019 y realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur del barrio Rincón de la Valvanera de la localidad de Ciudad Bolívar, mediante el análisis de la siguiente información:*

*Mediante el radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** hace entrega en medio magnético (CD) del informe de evaluación de emisiones atmosféricas realizado en su fuente fija Tostadora Petroncini que funciona con gas natural realizado el 26 de junio de 2018 por la consultora **COAMB COLOMBIA LTDA** monitoreando los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx), Material Particulado (MP) e Hidrocarburos Totales HC<sub>T</sub> dados como metano. Adicional a esto presenta acreditación del pago de la tarifa por concepto de Evaluación de Estudio de Emisiones con recibo No. 4170372 por valor de \$ 296.594 para el estudio de emisiones.*

*Mediante radicado 2019ER54379 del 07/03/2019 la señora Geisy Mireya Rodríguez Sánchez solicita información acerca de las acciones que la Autoridad ambiental ha tomado respecto de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, del barrio Rincón de la Valvanera de la localidad de Ciudad Bolívar en el marco la declaratoria de alerta amarilla en el Distrito Capital y la alerta naranja en el suroccidente de la ciudad ya que la misma se encuentra en una de las zonas de mayor impacto por enfermedades de tipo respiratorio en ancianos y niños.*

*Mediante radicado 2019ER63428 del 19/03/2019 la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** entrega el informe físico de evaluación de emisiones atmosféricas en su fuente fija Tostadora Petroncini que funciona con gas natural, realizado el 26 de junio de 2018 por la*

13



consultora **COAMB COLOMBIA LTDA**, el cual fue radicado en medio magnético anteriormente con el No. 2018ER187807 del 13/08/2018.

Mediante radicado 2019ER67636 del 26/03/2019 el Personero Local de la localidad de Ciudad Bolívar remite copia de una queja anónima de la ciudadanía de carácter Ambiental por las emisiones generadas por la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur ya que afectan a vecinos y residentes del sector en especial a niños y adultos mayores.

(...)

## **5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Empresa que se encuentra en una bodega en un predio ubicado en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur en donde se desarrolla la actividad de tostión y molienda de café.*

*Cuentan con una tostadora de marca Petroncini que opera con Gas Natural como combustible, posee dos ductos de descarga, uno para el proceso de tostión el cual es circular con un diámetro de 0,4 m y una altura aproximada de 18 m, cuenta con sistemas de control que corresponde a 3 ciclones y un precipitador electrostático.*

*El otro ducto es para el proceso de enfriamiento, también es circular con 0,4 m de diámetro y una altura aproximada de 12 m.*

*Cuentan con 6 silos de almacenamiento para el café tostado y después del proceso de molienda pasa a otros 6 silos de almacenamiento; el proceso de molienda se desarrolla con un molino el cual no posee ducto de descarga, en un área debidamente confinada.*

## **6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA**



FOTOGRAFIA 1. FACHADA



FOTOGRAFIA 2. PLACA DEL PREDIO



FOTOGRAFIA 3. TOSTADORA



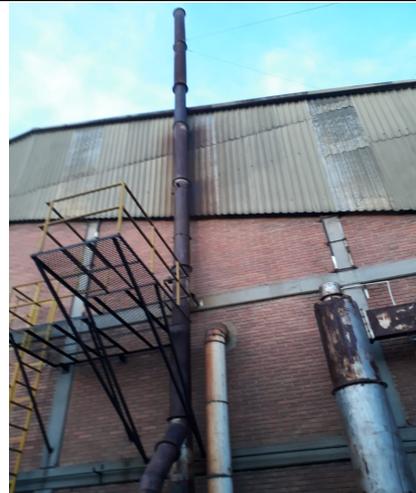
FOTOGRAFIA 4. SILOS Y MOLINO



FOTOGRAFIA 5. CICLÓN PROCESO DE  
TOSTIÓN



FOTOGRAFIA 6. CICLONES, PRECIPITADOR  
ELECTROSTÁTICO Y DUCTO DE DESCARGA CON  
PLATAFORMA DEL PROCESO DE TOSTIÓN.



FOTOGRAFIA 7. DUCTO DE DESCARGA DE  
LA TOSTADORA



## 10. EVALUACIÓN A ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** cuenta con la Resolución 01267 del 13/06/2017, mediante la cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B- 03 Sur en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. A continuación, se evalúa el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en dicha Resolución:

Resolución 01267 del 13/06/2017	CUMPLIO			OBSERVACION
	SI	NO	DESCRIPCION	
<p>La sociedad debe complementar el “Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas planta torrefactora” presentado mediante radicado 2015ER259665 del 23/12/2015 con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</li> <li>Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</li> </ul>		X	<p>Mediante radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 la sociedad presenta información complementaria para la aprobación del plan de Contingencias de los sistemas de control de emisiones atmosféricas en los procesos de tostión, molienda y enfriamiento de café; sin embargo, esta información no está completa, toda vez que la empresa indica la falla en el motor principal, motor recirculador y los ciclones, mas no en el precipitador electrostático que hace parte del sistema de control de emisiones. De igual manera indica una acción de respuesta a las tres fallas identificadas, sin embargo, no a todas les plantea las herramientas necesarias para realizarlas,</p>	<p>La sociedad no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de emisiones otorgado mediante la resolución No. 01267 del 13/06/2017.</p>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución 01267 del 13/06/2017	CUMPLIO			OBSERVACION
	SI	NO	DESCRIPCION	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar: La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo.</li> <li>Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir): La sociedad allega el plan de mantenimiento, cronograma y bitácora mensual, pero no describió las posibles fallas del sistema de control y el procedimiento de respuesta, junto con los recursos técnicos y humanos para ejecutarlo</li> </ul>			entendiéndose como herramientas los documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras. Tampoco presenta los recursos humanos requeridos para ejecutar el plan de mantenimiento de los sistemas de control y los procedimientos operativos de repuesta en caso de falla de los sistemas de control.	
<p>Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando los parámetros de Material Particulado en el mes de diciembre de 2018 e Hidrocarburos Totales dados como Metano en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.</p> <p>Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.</p> <p>Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de</p>		X	A la fecha de emisión del presente concepto técnico la sociedad no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO <sub>2</sub> ) e Hidrocarburos Totales (HCt) dados como Metano y el artículo 4 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) ya que el estudio entregado por la sociedad no fue posible	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución 01267 del 13/06/2017	CUMPLIO			OBSERVACION
	SI	NO	DESCRIPCION	
emisiones a la fuente Tostadora Petroncini, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones anualmente a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.			de evaluar ya que no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2 "Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 del 2010 del MMAVDT, el cual establece que, "El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización..."; toda vez que el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 26/06/2018, fue allegado bajo radicado No. 2018ER187807 del 13/08/2018; y dichos resultados debieron entregarse con una fecha máxima del 26/07/2018.	
La sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A- ALMACAFE S.A, identificada con Nit. 860.010.973-4, a través de su representante legal, el señor OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231, o quien	X		Mediante radicado 2018ER144126 del 21/06/2018 la sociedad hace entrega de la póliza de garantía de las obligaciones por el	



Resolución 01267 del 13/06/2017	CUMPLIO			OBSERVACION
	SI	NO	DESCRIPCION	
haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.			permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No. 01267 del 2017.	

### 11. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1
TIPO DE FUENTE	Tostadora
MARCA	Petroncini
USO	Tosti3n
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1200 Kg/h
DIAS DE TRABAJO	6 d3as/semana
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	8 horas/d3a
FRECUENCIA DE OPERACI3N	Continua
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	535 m <sup>3</sup>
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural
TIPO DE SECCI3N DE LA CHIMENEA	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,40 m
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	18 m
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina de acero galvanizado
SISTEMA DE CONTROL DE EMSIONES	3 Ciclones y un precipitador
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si



<b>Fuente N°</b>	<b>1</b>
PUERTOS PARA MUESTREO	SI
SE PUEDEN REALIZAR MUESTREOS	SI
SE HAN REALIZADO MUESTREOS	SI

## 12. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones de la sociedad se realiza el proceso de Molienda, en la cual se genera material particulado, el manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	MOLIENDA	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El proceso se realiza en un área confinada.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En la visita no se evidenció uso del espacio público para realizar esta labor.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	No Aplica	El proceso no cuenta con ducto para la descarga de emisiones y no se considera necesaria su implementación.
Posee dispositivos de control de emisiones	No	El proceso no tiene sistemas de control y no se considera necesaria su implementación
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	No	El proceso no cuenta con sistema de extracción y no se considera necesaria su implementación.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se perciben olores al exterior del establecimiento.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado al material particulado generado en su proceso de molienda, por cuanto el proceso es cerrado garantizado que las posibles emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.

En las instalaciones de la sociedad se realiza el proceso de tuestión de café, en el cual se genera material particulado, gases y olores, el manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	TOSTADO DE CAFÉ	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El proceso se realiza en un área confinada.



PROCESO	TOSTADO DE CAFÉ	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Desarrolla actividades en espacio público	No	En la visita no se evidenció uso del espacio público para realizar esta labor.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	Si	La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas, no obstante, en caso de ser necesario deberá adecuarse de acuerdo con los resultados del estudio de emisiones que se realice.
Posee dispositivos de control de emisiones	Si	El proceso tiene 3 ciclones y un precipitador electrostático como sistemas de control.
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	El proceso cuenta con sistema de extracción.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se perciben olores al exterior del establecimiento.

*La sociedad da un manejo adecuado de las emisiones generadas en el proceso de tostión por cuanto se cuenta con 3 ciclones y un precipitador electrostático como sistemas de control y la altura del ducto garantiza una adecuada dispersión. No obstante, deberá realizarse el respectivo estudio de emisiones en la tostadora.*

*En el proceso desarrollado en la tostadora también se tiene en cuenta el enfriamiento del café, en el cual se generan gases y olores, que son manejados de la siguiente manera:*

PROCESO	ENFRIAMIENTO	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso	Si	El proceso se realiza en un área confinada.
Desarrolla actividades en espacio público	No	En la visita no se evidenció uso del espacio público para realizar esta labor.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión	Si	La altura del ducto para la descarga de emisiones se considera suficiente para garantizar la dispersión de las emisiones generadas.
Posee dispositivos de control de emisiones	No Aplica	El proceso no tiene sistema de control y no se considera necesaria su implementación.



PROCESO	ENFRIAMIENTO	
PARÁMETROS QUE EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso	Si	El proceso cuenta con sistema de extracción.
Se perciben olores al exterior del establecimiento	No	Durante la visita no se perciben olores al exterior del establecimiento.

*La sociedad da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el enfriamiento del café por cuanto, la altura del ducto garantiza la dispersión de las emisiones generadas.*

(...)

## 11. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

*A través del radicado 2018ER187807 del 13/08/2018 y 2019ER63428 del 19/03/2019, la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, entrega un informe sobre emisiones atmosféricas realizado el 26 de junio de 2018, por la sociedad consultora COAMB COLOMBIA LTDA, monitoreando los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), e Hidrocarburos Totales dados como metano (HC<sub>T</sub>) realizado en su fuente fija Tostadora Petroncini que opera con gas natural como combustible, con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas. Sin embargo, el mismo no fue objeto de evaluación para demostrar el cumplimiento de los límites de emisiones señalados en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 para dichos parámetros, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2 “Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas” del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 del 2010 del MMAVDT, el cual establece que, “El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización...”; toda vez que el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 26/06/2018, fue allegado bajo radicado No. 2018ER187807 del 13/08/2018; y dichos resultados debieron entregarse con una fecha máxima del 26/07/2018.*

## 12. CONCEPTO TÉCNICO

- 12.1. *La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Ton/día y cuenta con la Resolución 01267 del 13/06/2017 mediante el cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini que opera con gas natural por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución.*
- 12.2. *La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de su Tostadora Petroncini*



que opera con gas natural cuenta con plataforma y puertos de muestreo para realizar estudios de emisiones.

- 12.3. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad industrial da un manejo adecuado de las emisiones generadas en sus procesos de molienda y enfriamiento de café.
- 12.4. De acuerdo con el incumplimiento normativo evidenciado y teniendo en cuenta que la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones a la Tostadora Petroncini que opera con gas natural monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) e Hidrocarburos Totales (HC<sub>T</sub>) dados como Metano y del artículo 4 monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>). **Se sugiere al área jurídica suspender el permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13/06/2017 e imponer medida preventiva de suspensión de actividades sobre la Tostadora Petroncini que opera con gas natural como combustible con que cuenta la sociedad.**

(...)"

Que, en atención a los conceptos técnicos anteriores, mediante la **Resolución No. 01319 del 11 de junio del 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija Tostadora Petroncini, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 y en la parte motiva de la presente Resolución. (...)"

Que mediante **Resolución No. 02828 del 16 de octubre de 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el numeral primero del párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, mediante la cual se ordenó suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija Tostadora Petroncini, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en el sentido de excluir el cumplimiento de los límites de emisión establecido en el artículo 9 para el parámetro de Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) (...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante el **Concepto Técnico No. 12004 del 21 de octubre del 2019**,



evaluó el Radicado SDA No. 2019ER228762 del 30 de septiembre de 2019, por el cual el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE**, solicita el levantamiento temporal de la de la resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, mediante la cual se suspende permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de la resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 a la tostadora Petroncini que opera con gas natural.

El experticio técnico en comento señaló lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de levantamiento temporal de la resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, mediante la cual se suspende permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de la resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 a la tostadora Petroncini que opera con gas natural, de propiedad de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE**, identificada con NIT. 860.010.973 – 4 y representada legamente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.231, ubicada en el predio de la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través del análisis de la siguiente información:*

*Mediante el radicado 2019ER228762 del 30 de septiembre de 2019, el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE**, solicita el levantamiento temporal de la de la resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, mediante la cual se suspende permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de la resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 a la tostadora Petroncini que opera con gas natural.*

*Adicionalmente, en el mismo radicado, allega el informe previo para la evaluación de emisiones atmosféricas de dicha fuente, monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) e Hidrocarburos Totales dados como metano (HC<sub>T</sub>), indicando allí que como responsable de la medición se encuentra la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 2642 del 26 de noviembre de 2015, renovada y extendida mediante resolución 0533 del 29 de mayo de 2019.*

(…)

### 3.EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS

*La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE** cuenta con la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 01267 DEL 13 DE JUNIO DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, donde en su parte resolutive señala:*

25



**RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija Tostadora Petroncini, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 y en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La suspensión ordenada en el artículo primero de la presente decisión empezará a regir a partir de la notificación del presente acto administrativo y se mantendrá hasta tanto la sociedad cumpla con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en la Tostadora Petroncini que opera con gas natural con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano y del artículo 4 monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los



originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

- c. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit. 860010973-4, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-paratramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.
2. Deberá calcular la altura mínima de descarga del ducto de la Tostadora Petroncini que opera con gas natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y de ser necesario adecuar la altura del ducto de acuerdo con los resultados obtenidos.
3. Reiterando lo establecido en la Resolución 1267 del 13/06/2017, la sociedad debe complementar el “Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas planta torrefactora” presentado mediante radicados 2015ER259665 del 23/12/2015 y 2018ER187807 del 13/08/2018 con la siguiente información:
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones (precipitador electrostático) que se puede presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
  - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
  - Recursos humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.



- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*

(...)

*Igualmente cuenta con la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019 “**POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**” con la cual se modificó la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, la cual señala en su parte resolutive lo siguiente:*

**(... )RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Modificar el numeral primero del párrafo primero del Artículo Primero de la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, mediante la cual se ordenó suspender el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, identificada con Nit 860.010.973-4, representada legalmente por señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.231 o quién haga sus veces, para operar su fuente fija **Tostadora Petroncini**, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en el sentido de excluir el cumplimiento de los límites de emisión establecido en el artículo 9 para el parámetro de Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>), quedando de la siguiente forma:*

**“PARAGRAFO PRIMERO.** - *La suspensión ordenada en el artículo primero de la presente decisión empezará a regir a partir de la notificación del presente acto administrativo y se mantendrá hasta tanto la sociedad cumpla con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:*

*1. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en la Tostadora Petroncini que opera con gas natural con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros Material Particulado (PM), e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano y del artículo 4 monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Los demás artículos de la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, continúan plenamente vigentes.*

(...)

#### **4. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA**



La siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 00428 del 04 de abril de 2019:

La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1
Tipo de fuente	Tostadora
Marca	Petroncini
Uso	Tostión de café
Capacidad de la fuente	1200 Kg/h
Días de trabajo / semana	6
Horas de trabajo / día (lunes a sábado)	8
Frecuencia de operación	Continua
Tipo de combustible	Gas natural
Consumo de combustible	535 m <sup>3</sup>
Proveedor de combustible	Gas natural
Tipo de sección de la chimenea	Circular
Diámetro de la chimenea (m)	0.4
Altura de la chimenea (m)	18
Material de la chimenea	Lámina de acero Galvanizado
Sistema de control de emisiones	3 ciclones y un precipitador
Plataforma para muestreo isocinético	Si
Puertos de muestreo	Si
Ha realizado estudio de emisiones	Si
Se puede realizar estudio de emisiones	Si

##### 5. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE** se lleva a cabo el proceso de tostión de café, actividad que genera olores, gases y material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	Tostión de café	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN



PROCESO	Tostión de café	
PARÁMETROS A EVALUAR	EVIDENCIA	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	Si*	El proceso se realiza en un área confinada.
Desarrolla actividades en espacio público.	No	En la visita del 11 de marzo de 2019 no se evidenció uso del espacio público para realizar esta labor.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No	La altura mínima de descarga del ducto debe adecuarse de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Si*	El proceso cuenta con 3 ciclones y un precipitador electrostático como sistemas de control.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si*	El proceso cuenta con sistema de extracción.
Se perciben olores al exterior del predio.	No	Durante la visita del 11 de marzo de 2019 no se perciben olores al exterior del establecimiento.

\* Información tomada del concepto técnico No. 00428 del 04 de abril de 2019.

*Las emisiones del proceso de tostión de café no se manejan adecuadamente, teniendo en cuenta que la altura mínima del punto de descarga del ducto debe adecuarse de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones que se realice.*

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

- a. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. – ALMACAFE**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo al numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Ton/día y cuenta con la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, mediante el cual se otorga permiso de emisiones para la Tostadora Petroncini que opera con gas natural por el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución.
- b. La sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE** cuenta con la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, mediante la cual se suspende el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017, a la tostadora Petroncini que opera con gas natural, la cual se mantiene vigente hasta que la sociedad de cumplimiento a las actividades que se enuncian en el artículo primero, parágrafo primero y artículo segundo de la citada Resolución.
- c. Mediante el radicado 2019ER228762 del 30 de septiembre de 2019, el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE**, solicita el levantamiento temporal de la de la resolución No.



01319 del 11 de junio de 2019, mediante la cual se suspende permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de la resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 a la tostadora Petroncini que opera con gas natural.

Adicionalmente, en el mismo radicado, allega el informe previo para la evaluación de emisiones atmosféricas de dicha fuente, monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno ( $\text{NO}_x$ ) e Hidrocarburos Totales dados como metano ( $\text{HC}_T$ ), indicando allí que como responsable de la medición se encuentra la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 2642 del 26 de noviembre de 2015, renovada y extendida mediante resolución 0533 del 29 de mayo de 2019.

- d. Como consecuencia de lo anterior, para efectos de realizar el monitoreo correspondiente a los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno ( $\text{NO}_x$ ) e Hidrocarburos Totales dados como metano ( $\text{HC}_T$ ), de acuerdo con la solicitud objeto de análisis en el presente concepto técnico, **se considera técnicamente viable el levantamiento temporal de la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, mediante la cual se suspende permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de la resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 a la tostadora Petroncini que opera con gas natural, por cinco (5) días hábiles**, cuyo término empieza a correr a partir de la fecha de la comunicación del acto administrativo, con el único fin de realizar el mantenimiento a la tostadora y el correspondiente monitoreo de Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno ( $\text{NO}_x$ ) e Hidrocarburos Totales dados como metano ( $\text{HC}_T$ ).

Es de aclarar que el levantamiento definitivo la Resolución No. 01319 del 11 de junio de 2019, modificada por la Resolución 02828 del 16 de octubre de 2019, mediante la cual se suspende permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través de la resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017 a la tostadora Petroncini que opera con gas natural, se llevará a cabo cuando se demuestre el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el parágrafo primero del artículo primero de la citada Resolución.

(...)"

Así las cosas, mediante la **Resolución No. 02936 del 23 de octubre del 2019**, Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió: "(...) **ARTICULO PRIMERO. - Levantar de Manera Temporal suspensión del permiso de emisiones atmosféricas impuesta mediante la resolución 01319 del 11 de junio de 2019, modificada por la resolución 02828 del 16 de octubre de 2019**, a la sociedad comercial **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFE S.A. - ALMACAFE.**, identificada con el Nit. 860010973 – 4, ubicada en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79141231 y/o quien haga sus veces, por el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del mismo. (...)"

## II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, conforme con lo establecido en el Numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, El Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Dirección de Control Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

#### • De los Fundamentos Constitucionales

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*(...)*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*



*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Que, el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que, esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:



**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos proba probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:



**“(…) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

*Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.*

*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que, conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico, este Despacho advierte transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:

**Normatividad Infringida en materia de fuentes fijas de emisión.**

- **Respecto de la Fuente Fija Tostadora Petroncini que opera con Gas Natural como combustible.**
- **PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 760 DE 2010 Y AJUSTADO BAJO LA RESOLUCIÓN 2153 DE 2010.**

“(…)”

**2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas**

*El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice dicha evaluación, el cual contendrá la información que se define en el presente capítulo y las demás consideraciones que se establecen en este protocolo. En caso que la*



*información no cumpla lo establecido en el presente protocolo, la autoridad ambiental competente solicitará la información faltante.*

*El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Para el caso de actividades que deban realizar evaluación de emisiones de Dioxinas y Furanos, el informe final de la evaluación de emisiones deberá ser entregado como máximo dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la fecha de realización de la evaluación.*

*Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.*

*En los casos en los que la autoridad ambiental competente previo soporte técnico, detecte que en la evaluación de emisiones atmosféricas no se están aplicando los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, podrá establecer que las mediciones futuras se deban realizar únicamente cuando exista presencia de un funcionario de la autoridad ambiental competente.*

*El primer informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente, posterior a la entrada en vigencia del presente protocolo, deberá estar acompañado del formato adoptado por el Anexo 2 del presente protocolo, debidamente diligenciado. Para evaluaciones de emisiones posteriores, el informe final deberá radicarse junto con el Anexo 4 debidamente diligenciado, únicamente en los casos en que la descripción del establecimiento, el proceso productivo, la fuente de emisión, entre otros aspectos, no haya sido objeto de modificación desde la fecha de realización de la última evaluación.*

(...)"

- **RESOLUCIÓN 6982 DE 2011** "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire."

**"(...) ARTÍCULO 4.- ESTÁNDARES MÁXIMOS DE EMISIÓN ADMISIBLES PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA EXISTENTES.** En la tabla N° 1, se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25° C y 760 mmHg), de acuerdo al tipo de combustible.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

TABLA N° 1

Contaminante	Combustible Sólidos (carbón mineral, carbón vegetal, antracita, hullas, leñas, turbas, fibras vegetales)			Combustibles líquidos (Diesel, Fuel Oil No 2 o ACPM, Fuel Oil No 6, crudo o bunker)			Combustibles Gaseosos		
	2011	2015	2020	2011	2015	2020	2011	2015	2020
Material Particulado (MP) (mg/m <sup>3</sup> )	100	75	50	100	75	50	100*	75*	50*
Óxidos de Azufre (SO <sub>2</sub> ) (mg/m <sup>3</sup> )	400	350	300	400	350	300	NO APLICA		
Óxidos de Nitrógeno NO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	250	220	200	250	220	200	300	250	200

\*Cuando la autoridad ambiental lo requiera, podrá solicitar a las industrias que posean fuentes fijas de combustión externa que operen con gas natural la medición de los parámetros de material particulado

(...)

**ARTÍCULO 9.- ESTÁNDARES DE EMISIÓN.** Los Estándares Máximos de emisión de contaminantes al aire para procesos productivos nuevos y existentes, se regirán por los siguientes límites a condiciones de referencia 25 o C, y 760 mmHg, con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )			
		Actividades industriales existentes		Actividades industriales nuevas	
		2011	2020	2011	2020
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	150	75	150	75
	> 0,5	50		50	
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	TODOS	500		400	
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	TODOS	500		400	
Compuestos de Flúor Inorgánico (HF)	TODOS	7			
Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl)	TODOS	30			
Hidrocarburos Totales (HC <sub>7</sub> )	TODOS	50			
Dioxinas y Furanos	TODOS	0,5*			
Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	TODOS	150			
Plomo (Pb)	TODOS	1			
Cadmio (Cd) y sus compuestos	TODOS	1			
Cobre (Cu) y sus compuestos	TODOS	8			

\* Las Dioxinas y Furanos se expresan en las siguientes unidades: (ng-EQT / m3), EQT: Equivalencia de Toxicidad.



(...)"

- **RESOLUCIÓN 01267 DEL 13 DE JUNIO DEL 2017** "Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones."

"(...)

2. *Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando los parámetros de Material Particulado en el mes de diciembre de 2018 e Hidrocarburos Totales dados como Metano en el mes de diciembre de 2017, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado*

*Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en la Tostadora Petroncini monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en el mes de diciembre de 2018, de acuerdo a al UCA obtenida en el último estudio de emisiones presentado.*

*Independientemente de la frecuencia obtenida en la UCA, una vez se otorgue el permiso de emisiones a la fuente Tostadora Petroncini, la sociedad deberá presentar un estudio de emisiones anualmente a partir de la fecha del último estudio de emisiones remitido, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente.*

**Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:**

a). *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

b). *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c). *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

(...)"



En virtud de lo anterior, se evidencia un incumplimiento a lo preceptuado en el **Literal C del Numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017**, en concordancia con el Numeral 2.2 del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010, **y los Artículos 4° y 9° de la Resolución 6982 del 2011** en concordancia con el Numeral 2.2 del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010 y con el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 01267 del 13 de junio de 2017; presuntamente por parte de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFE**, con NIT. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.231 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALMACAFE TORREFACTORA BOGOTA** según consulta y verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal con matrícula mercantil No. 01783932 del 13 de marzo del 2008, ubicado en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, toda vez que en el desarrollo de su actividad de Tostión y Molienda de Café emplea una fuente fija consistente en una Tostadora, marca Petroncini de 1.200 Kg/h, que opera con gas natural; sin embargo, no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión para los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano, como tampoco para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), en virtud que el informe final de emisiones atmosféricas realizado el 26 de junio de 2018, por la sociedad consultora **COAMB COLOMBIA LTDA** no fue presentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, es decir, los resultados de dicho informe debieron entregarse con una fecha máxima del 26 de julio de 2018, y la sociedad allegó el mismo el 13 de agosto del 2018 bajo radicado No. 2018ER187807.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFE**, con NIT. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.231 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALMACAFE TORREFACTORA BOGOTA** según consulta y verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal con matrícula mercantil No. 01783932 del 13 de marzo del 2008, ubicado en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.



Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFE**, con NIT. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.231 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALMACAFE TORREFACTORA BOGOTA** según consulta y verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal con matrícula mercantil No. 01783932 del 13 de marzo del 2008, ubicado en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por el incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas, toda vez que en el desarrollo de su actividad de Tostión y Molienda de Café emplea una fuente fija consistente en una Tostadora, marca Petroncini de 1.200 Kg/h, que opera con gas natural; sin embargo, no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión para los parámetros de Material Particulado (MP), Óxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) e Hidrocarburos Totales (HCT) dados como Metano, como tampoco para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), en virtud que el informe final de emisiones atmosféricas realizado el 26 de junio de 2018, por la sociedad consultora **COAMB COLOMBIA LTDA** no fue presentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, es decir, los resultados de dicho informe debieron entregarse con una fecha máxima del 26 de julio de 2018, y la sociedad allegó el mismo el 13 de agosto del 2018 bajo radicado No. 2018ER187807, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S.A – ALMACAFE**, con NIT. 860.010.973-4, representada legalmente por el señor **OCTAVIO CASTILLA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.231 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ALMACAFE TORREFACTORA BOGOTA** en la Avenida Carrera 70 C No. 62 B – 03 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad **Ó** en la dirección de notificación judicial que registra en RUES, esto es en la Calle 73 No. 8 – 13 Piso 6 de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación legal y/o documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El expediente, **SDA-08-2019-1999** estará a disposición de la sociedad, en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C: 1019118626 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/11/2019

**Revisó:**

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ C.C: 79636212 T.P: N/A

CONTRATO FECHA  
CPS: 20190084 DE EJECUCION: 05/11/2019  
2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0541 DE 2019	FECHA EJECUCION:	06/11/2019
MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0541 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/11/2019
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2019

Sector: SCAAV-Fuentes Fijas  
Expediente: SDA-08-2019-1999